



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19971

13/02/2025

56485

**AUTOR/A:** CALVO I GÓMEZ, María Pilar (GJunts)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que se está trabajando en la elaboración del Real Decreto que desarrollará la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA) y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

En cuanto a las personas con ELA que tienen reconocidas las prestaciones por dependencia, la Administración General del Estado (AGE) está garantizado el presupuesto destinado a su financiación a través del nivel mínimo, establecido por la AGE. Este nivel de protección está garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. La asignación del nivel mínimo a las Comunidades Autónomas se realiza mensualmente considerando el número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida.

Por tanto, por mandato de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía personal y atención a la dependencia, este nivel de protección está garantizado, como expresamente se establece.

Además, hay otra vía de financiación a través del nivel conveniado. La AGE y las Comunidades Autónomas acuerdan todos los años el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes convenios entre la AGE y cada una de las Comunidades Autónomas. Corresponde al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), es decir, a la AGE y a las Comunidades Autónomas, acordar la distribución de los créditos.



En materia de valoración del grado de discapacidad, el artículo 3 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, establece lo siguiente:

1. Se considerará, a todos los efectos, que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma que sean pensionistas de la Seguridad Social y tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y aquellas que sean pensionistas de clases pasivas y tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
2. Se considerará también, a todos los efectos, que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley que tengan reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

Por consiguiente, las solicitudes para la valoración del grado de discapacidad presentadas a partir de la entrada en vigor de esta ley y que cursen con el diagnóstico de ELA, se están ajustando a lo dispuesto en el párrafo anterior. Todo ello, sin perjuicio de que la valoración del expediente pueda generar un grado de discapacidad igual o superior al contemplado en la ley.

Si bien el artículo 5 del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad explícita que:

*Corresponderá a los órganos competentes de las comunidades autónomas o, en el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO):*

- a) El reconocimiento y revisión de grado de discapacidad.*
- b) El reconocimiento de la necesidad de concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria, así como de la dificultad para utilizar transportes públicos colectivos, a efectos de las prestaciones, servicios o beneficios públicos establecidos.*
- c) Aquellas otras funciones relativas a la evaluación y orientación de situaciones de discapacidad atribuidas o que puedan atribuirse por la legislación, tanto estatal como autonómica. (...)*



En cuanto a otras medidas en relación con la ELA, en materia de dependencia, en la actualidad se están llevando a cabo los trámites para la modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, donde se establece un trámite de urgencia para la incoación de expedientes que por su especial vulnerabilidad así lo requiera.

Madrid, 19 de marzo de 2025